

## **A LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**

D Juan López de Uralde, mayor de edad, con DNI nº [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ San Bernardo, 107 1º 28015 de Madrid, con el debido respeto y como mejor proceda en Derecho EXPONGO:

Que habiendo recibido un correo electrónico de la Dirección General de la Oficina Española del Cambio Climático, en el que se adjuntada el borrador de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero 2008-2012, a fin de someterlo al trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 c), párrafo 2º, de la Ley 50/1997, del Gobierno, se formulan las siguientes

### **ALEGACIONES**

PRELIMINAR.-

En primer lugar el procedimiento seguido para aprobar el borrador de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero 2008-2012, a partir de ahora PNA2, deja fuera las posibles aportaciones, recomendaciones y comentarios del Consejo Nacional del Clima, a pesar de en la anterior Estrategia Española sobre Cambio climático aprobada por el Consejo Nacional del Clima en febrero de 2004 especificaba que *“En el marco de sus competencias, y dada la importancia que tiene el Plan Nacional de Asignación en el ámbito de las políticas y medidas de lucha frente al cambio climático, el Consejo Nacional del Clima deberá formular propuestas y recomendaciones durante su proceso de elaboración”*.

En segundo lugar la metodología seguida para la aprobación de este borrador que no ha sido remitido por correo ordinario y concediendo únicamente 7 días hábiles para la presentación de cometarios, dificultan extremadamente la presetrnación de aportaciones. Esta precipitación resulta innecesaria y es contraproducente para el resultado final de una de las normativas más relevantes en la lucha contra el cambio climático que el Gobierno manifiesta publicamente como objetivo prioritario.

**PRIMERO.- Respecto del número total de derechos que se asignan. Senda de cumplimiento.**

Según la Decisión de la Comisión de 26 de febrero de 2007 relativa al plan nacional de asignación de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero notificados por España de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en su página 4, punto (4) dice que:

*“El plan nacional de asignación de España contraviene el criterio nº 1 del anexo III de la Directiva porque la cantidad total de derechos de emisión por asignar con arreglo al plan nacional de asignación no es compatible con las obligaciones de España de conformidad con la Decisión 2002/358/CE y el Protocolo de Kioto. Se considera que la cantidad total de derechos de emisión es superior a la cantidad que probablemente resulte necesaria para aplicar estrictamente el criterio nº 1, ya que España no ha justificado suficientemente el uso que se propone hacer de otras políticas o medidas en sectores no cubiertos por la Directiva.”*

Tal y como Greenpeace indicaba en las alegaciones al borrador del PNA2 enviadas el 1 de agosto de 2006, el PNA2 implica una carga desproporcionada en la reducción de emisiones en los sectores no cubiertos por el sistema europeo de comercio de emisiones (ETS) en la consecución del compromiso nacional bajo el acuerdo de reparto de cargas de la Unión Europea cuya finalidad es cumplir los objetivos contemplados en el Protocolo de Kioto.

En el nuevo borrador de Real Decreto no contempla ninguna corrección, de manera que sigue sin justificarse suficientemente las políticas o medidas aplicadas a los sectores difusos para adecuarse a esta advertencia de ilegalidad de la Comisión.

**SEGUNDO.- Respecto a la subvención que supone la asignación gratuita, en especial al sector eléctrico.**

Según la Decisión de la Comisión de 26 de febrero de 2007 relativa al plan nacional de asignación de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero notificados por España de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en su página 6, punto (7) dice que:

*“Por lo que se refiere al criterio nº 5 del anexo III de la Directiva, la Comisión ha examinado también la conformidad del plan nacional de asignación de España con las disposiciones del Tratado, y en particular con sus artículos 87 y 88. La Comisión considera que la asignación de derechos de emisión de forma gratuita en beneficio de determinadas actividades confiere a las empresas correspondientes una ventaja económica selectiva que podría falsear las condiciones de la competencia y afectar el comercio intracomunitario. Puede afirmarse que la asignación de derechos de emisión de forma gratuita es imputable al Estado miembro e implica el uso de recursos estatales en la medida en que se concedan gratuitamente más del 90 % de los derechos.”*

*La imputabilidad del Estado y el carácter estatal de los recursos cobran protagonismo en la segunda fase de comercio, ya que, a raíz de la participación desde 2008 en el sistema de comercio de derechos de emisión a nivel internacional y en los otros mecanismos flexibles (la aplicación conjunta y el mecanismo para un desarrollo limpio), los Estados miembros tomarán más decisiones discrecionales que tienen influjo en sus presupuestos y en el número de derechos de emisión comunitarios concedidos a la industria. En particular, como todas las asignaciones, desde el comienzo de la segunda fase de comercio, deben ir cubiertas por unidades de cantidad atribuida, que pueden ser objeto de comercio entre las partes contratantes, toda asignación reduce directamente el número de unidades de cantidad atribuida que el Estado miembro puede vender a otras partes contratantes, o aumenta la necesidad de comprar tales unidades de cantidad atribuida. La Comisión considera en el presente estadio, por lo tanto, que el plan podría ser constitutivo de ayuda estatal según lo establecido en el artículo 87, apartado 1, del Tratado. A partir de la información facilitada por España, la Comisión no puede afirmar con certeza que toda la ayuda potencial concedida con arreglo al plan nacional de asignación sea compatible y necesaria para la consecución del objetivo medioambiental global de la Directiva. La inobservancia del criterio nº 1, en particular, pone en peligro el objetivo medioambiental global del sistema de comercio de derechos de emisión. La Comisión considera que, en tal caso, los beneficios medioambientales derivados de la ayuda comprendida en las asignaciones pueden no ser suficientes para compensar el falseamiento de la competencia anteriormente mencionado. Por ello, la Comisión no puede excluir por ahora que, si determinadas ayudas se analizaran de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Tratado, podrían resultar incompatibles con el mercado común”.*

Tal y como Greenpeace indicaba en las alegaciones al borrador del PNA2 enviadas el 1 de agosto de 2006, la asignación gratuita no está destinada a reducir las emisiones, dado que es un ingreso fijo equivalente a una subvención. El Real Decreto Ley 3/2006 de España, confirma este argumento, viene a reconocer que los derechos gratuitos son subsidios, no necesarios, y exige la devolución de los ingresos generados por los mismos debidos a la asignación gratuita del PNA1. LA Comisión Europea plantea la misma cuestión.

**La propuesta de Greenpeace es no asignar ningún derecho de emisión al sector eléctrico**, de este modo podría alcanzarse el objetivo legal de Kioto, sin la necesidad de utilizar los fondos públicos para ello, pudiéndose utilizar estos fondos para aumentar la ambición en las medidas destinadas a reducir las emisiones en los sectores difusos tan necesarias para poder tener una oportunidad de alcanzar los compromisos europeos en el medio y largo plazo. Esta propuesta es coherente con el objetivo del Convenio, el fundamento del comercio de emisiones, mejora la utilización del PNA para conseguir los objetivos que se persiguen y es realista y posible.

En el nuevo borrador de Real Decreto no contempla ninguna corrección para adecuarse a esta advertencia de ilegalidad de la Comisión, que además supondría un balón de oxígeno para el cumplimiento de los objetivos de España según el reparto de cargas, y sería coherente con las manifestaciones públicas del Gobierno.

### **TERCERO.- Respecto a la asignación al carbón.**

Según la Decisión de la Comisión de 26 de febrero de 2007 relativa al plan nacional de asignación de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero notificados por España de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en su página 7, punto (8) dice que:

*“Con arreglo al criterio 5 del anexo III de la Directiva, la Comisión también ha examinado la metodología según la cual España tiene previsto asignar los derechos en el sector de la producción de energía. En este sector, a las instalaciones de producción de energía que utilizan el carbón como combustible les son asignados derechos en base a un factor de emisión medio para estas instalaciones. Sin embargo, a las turbinas de gas de ciclo combinado, les son asignados derechos en base a un factor de emisión que corresponde a la mejor tecnología disponible, lo cual puede resultar una ventaja para el primer grupo. El uso de carbón produce más emisiones que el uso de*

*gas, por ello, un trato de favor otorgado al primer grupo no necesariamente redundará en beneficio de los objetivos de la Directiva 2003/87/EC y no se puede descartar que esta ventaja sea indebida. Por ello, la Comisión no puede excluir por ahora que, si determinadas ayudas se analizaran de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Tratado, podrían resultar incompatibles con el mercado común.”*

Según explicaba Greenpeace en la carta remitida el pasado 16 de febrero de 2007, al Comisario de Medio Ambiente de la Unión Europea, de acuerdo con las reglas del PNA2 recibirán más subvención las instalaciones de producción eléctrica con carbón, y esto significa una ventaja competitiva para estas instalaciones y además, no se aplica el principio de asignar según el criterio de la Mejor Tecnología Disponible.

En el nuevo borrador de Real Decreto lejos de corregir estas deficiencias, no se contempla ninguna modificación.

#### CONCLUSIONES.-

La cantidad de derechos asignados debe asegurar el objetivo medioambiental concreto, en el caso de España el objetivo de acuerdo con el reparto de la carga es no superar las emisiones del año base en más de un 15%, acuerdo que fue ratificado por el Congreso de los Diputados.

Una vez fijada la cantidad hay que saber: ¿Cuántos derechos deben asignarse a las instalaciones cubiertas por el Sistema de comercio de emisiones (sectores industriales), y cuáles son las emisiones esperadas de los sectores no cubiertos por el Sistema de comercio de emisiones (sectores difusos)?.

Nuestras emisiones permitidas en 2012 serán de 330 Mt de CO<sub>2</sub>, esto son las emisiones de 1990 incrementadas en un 15%.

Tal y como dice el PNA2, el Gobierno ha puesto y pondrá en marcha una serie de políticas, planes y medidas para reducir las emisiones en los sectores difusos de manera que las emisiones en 2012 se mantengan alrededor de las del año 2004, esto son unas 430 Mt de CO<sub>2</sub>.

Por lo tanto una vez contabilizadas las actuaciones del Gobierno en los sectores difusos, sabemos cual es la reducción que deberá efectuarse en los sectores industriales. La diferencia entre las 430 Mt de CO<sub>2</sub> que emitiremos y las 330 Mt de CO<sub>2</sub> que nos están permitidas, unas 100 Mt de CO<sub>2</sub>

En el año 2012, según las estimaciones del PNA2, los sectores industriales emitirán unas 193 Mt de CO<sub>2</sub>, el 45% de las emisiones totales (430 Mt), por lo tanto si deben reducir 100 Mt de CO<sub>2</sub>, la asignación correspondiente al sector industrial no debería ser superior a 93 Mt de CO<sub>2</sub> .

Tras los cambios efectuados en el nuevo borrador se asignan 152,250 Mt de CO<sub>2</sub> a los sectores industriales, si se descontaran las 54,7 Mt de CO<sub>2</sub> asignadas al sector eléctrico, el resultado sería una asignación de 97,55 Mt de CO<sub>2</sub>, una asignación muy próxima a la máxima permitida.


**Por lo tanto, la propuesta de Greenpeace sigue siendo no asignar ningún derecho de emisión al sector eléctrico**, de este modo el PNA2 podría adecuarse a la Decisión de la Comisión, esto es, que el PNA2 sea compatible con el cumplimiento de Kioto, que las ayudas concedidas sean compatibles con el mercado común, y que no se de un trato de favor a la generación eléctrica con carbón.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA A ESA SECRETARÍA GENERAL que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por formuladas las alegaciones que en el se contienen, y tras los trámites preceptivos, acuerde modificar este borrador de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1370/2006, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Nacional de Asignación de Derechos de Emisión de Gases de Efecto Invernadero 2008-2012, de modo que se produzcan las reducciones necesarias para que las emisiones no superen los valores del año base incrementados en un 15%.

Es de justicia que se pide en Madrid a 10 de mayo de 2007.

Fdo. Juan Lopez de Uralde

A handwritten signature in green ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'JU' followed by a long horizontal stroke extending to the right.